

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602187  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Demora revisión de grado menor de edad.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 04/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602187. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria competente en atender la solicitud de revisión del grado de discapacidad y el reconocimiento de la movilidad reducida del menor de cinco años titular de la queja que se presentó en fecha 20/12/2024.

Por ello, el 06/05/2026, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria no ha remitido el preceptivo informe, dando cuenta del estado del expediente.

Sin embargo, puestos en contacto con la madre del menor de edad titular de la queja, esta nos ha informado que seguía sin noticias de la Administración y, en consecuencia, su hijo no disponía de la revisión de grado de discapacidad que se solicitó el 20/12/2024.

### 2 Conclusiones de la investigación

La falta de informe de la administración conlleva que debamos avanzar en esta investigación únicamente con los datos aportados por la madre del menor titular quien nos ha indicado que el expediente objeto de esta queja sigue sin ser atendido, cuando han transcurrido 18 meses desde que se solicitó.

La Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Adicionalmente, la Conselleria ha incumplido con la obligación de dar cuenta al Síndic de Greuges del estado del expediente.

Existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.

La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges). Por ello el 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic consideraba que era urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adopten con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valore la necesidad de crear más equipos de valoración; que se apruebe a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluirá los criterios de priorización de expedientes y que se aceleren las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones fueron aceptadas por la Conselleria, quien manifestó a esta institución que se había aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contemplaba la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

El personal contratado se incorporaría a partir del mes de noviembre de 2025, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic emitió [Resolución de cierre de queja de oficio nº 2550005, de 03/12/2025](#), en la que manifestó que llevará a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

Conviene destacar, además, que la Administración no solo no ha respetado los plazos para resolver el expediente, sino que, además, no se ha tenido en cuenta que se trata de una persona menor de edad, al objeto de aplicar los criterios de priorización de la valoración que recoge la Instrucción 472024 relativa a la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022.

Se han desatendido así los principios rectores que deben regir las políticas de atención a la infancia y la adolescencia entre los que se encuentra la agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

En relación con la solicitud que es objeto de esta queja, presentada el 20/12/2024, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

La demora en su reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, así como ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

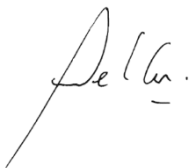
#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
4. **RECOMENDAMOS** que se apliquen cuando proceda los criterios de priorización en la tramitación que recoge la Instrucción 472024 relativa a la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022.

5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 20/12/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana